6. *Jurado. Su composición y atribuciones.*—Para admitir al concurso, para calificarlo y para fallar su adjudicación o incluso si debe quedar desierto, se crea un Jurado compuesto por:

Presidente: El Director general del IRESCO.
Vocales. Dos Catedráticos o agregados numerarios de Universidad; un Inspector de los Servicios o Subdirector general del Ministerio de Comercio, designado por el titular del Departamento a propuesta del Director del Instituto, y un Subdirector general de Estudios y Ordenación del IRESCO.
Actuará como Secretario del Jurado, sin voto, el Jefe del Programa de Ayudas para la Investigación y Formación.

7. *Naturaleza y requisitos de la resolución.*—El fallo del Jurado a que se refiere la base sexta será firme e inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», notificándose, además, a cada uno de los concursantes.

8. *Plazo para la terminación del trabajo.*—El trabajo de investigación premiado se presentará en el Registro General del IRESCO, por triplicado, totalmente terminado, en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de notificación de la concesión.

9. *Decisión del Jurado.*—El Jurado a que se refiere la norma sexta, en el plazo de un mes, decidirá sobre:

a) Si procede aceptar el trabajo de investigación tal como ha sido presentado o sugerir al adjudicatario una revisión con arreglo a las motivaciones de su informe.
b) Si resulta improcedente aceptar el trabajo a la vista de su manifiesta insuficiencia.

10. *Aceptación y pago.*—Una vez aceptado el trabajo, se procederá al abono del premio. No obstante, se podrá percibir una cuarta parte de la dotación al final del primer trimestre, a partir de la adjudicación, contra la entrega de avance del trabajo que se haya efectuado. En los supuestos de no aceptación del trabajo o de incumplimiento del plazo de entrega establecido en la base novena, el adjudicatario estará obligado, en su caso, a la devolución del 25 por 100 anticipado.

11. *Propiedad del trabajo.*—La propiedad del trabajo premiado pertenecerá al IRESCO.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22977 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,114	73,374
1 dólar canadiense	63,514	63,813
1 franco francés	16,959	17,039
1 libra esterlina	142,367	143,167
1 franco suizo	45,559	45,864
100 francos belgas	235,229	236,827
1 marco alemán	37,044	37,270
100 liras italianas	8,816	8,859
1 florín holandés	34,101	34,302
1 corona sueca	16,535	16,632
1 corona danesa	13,468	13,541
1 corona noruega	14,050	14,127
1 marco finlandés	17,942	18,050
100 chelines austriacos	511,286	516,718
100 escudos portugueses	162,656	163,964
100 yens japoneses	38,353	38,591

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22978 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industria Mecánica Azulejera, Sociedad Limitada».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 27 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.922, interpuesto por «Industria Mecánica Azulejera, S. L.», contra este Departamento, sobre falta de liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Industria Mecánica Azulejera, S. L.", contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas originadas en este recurso.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D, el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22979 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Villaveza del Agua (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 2 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.816, interpuesto por el Ayuntamiento de Villaveza del Agua (Zamora), contra este Departamento sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un millones ochocientos dieciséis mil/setenta y dos, promovido por el Procurador señor Deleito, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaveza del Agua (Zamora), contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto confirma la decisión de la Delegación Provincial de Zamora de treinta de septiembre de mil novecientos setenta; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D, el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Prestaciones.